

## Paper do NAEA Volume 28

# Planificación del uso de la tierra y derechos indígenas sobre la tierra en la Amazonia venezolana

*Pedro Luis Trejo Moreno<sup>1</sup>*



### RESUMEN

La Amazonia venezolana ocupa el 42% del país. Numerosos pueblos indígenas están presentes en este territorio. Desde 1999 se ha creado un marco legal para el reconocimiento de los derechos de estos pueblos indígenas. Sin embargo, otros usos de la tierra han causado conflictos en el territorio. En la Amazonia venezolana, solo 2,6% de 69,1% del territorio con presencia indígena ha sido reconocido por el Estado. Adicionalmente, 67,1% de las tierras indígenas se sobrepone con 80,6% de las Áreas Protegidas y 9,8% con minería (Arco Minero del Orinoco). De esta manera, es evidente que las políticas para garantizar los derechos indígenas no son claras. Por lo tanto, una política coherente por el reconocimiento de los derechos indígenas territoriales contribuiría a la seguridad de estos pueblos como también a la conservación del bioma amazónico.

**Palabras claves:** Áreas protegidas. Arco Minero del Orinoco. Comunidades indígenas.

---

<sup>1</sup> Núcleo de Altos Estudos Amazônicos - NAEA, Universidade Federal do Pará. Belém, Pará, Brasil. E-mail: trejopedro21@gmail.com.

## RESUMO

A Amazônia venezuelana ocupa 42% do país. Vários povos indígenas estão presentes neste território. Desde 1999, foi criado um marco legal para o reconhecimento dos direitos desses povos indígenas. No entanto, o estabelecimento de outros usos da terra causou conflitos no território. Na Amazônia venezuelana, apenas 2,6% de 69,5% do território com a presença de indígenas foi reconhecido pelo Estado. Além disso, 67,1% das terras indígenas se sobrepõem a 80,6% das Áreas Protegidas e 9,8% se sobrepõem a mineração (o projeto “Arco Minero del Orinoco”). Portanto, é evidente que as políticas de garantia dos direitos territoriais indígenas não são claras. Dessa forma, uma política coerente para o reconhecimento dos direitos indígenas da terra contribui para a segurança desses povos e, do mesmo modo, para a conservação do bioma amazônico.

**Palavras-chave:** Áreas protegidas. Arco Minero del Orinoco. Comunidades indígenas.

## ABSTRACT

The Venezuelan Amazon occupies 42% of the country. Several indigenous people are present in this territory. Since 1999, a legal framework for the recognition of the rights of these indigenous peoples has been created. However, different land uses had caused conflicts in the territory. In the Venezuelan Amazon, only 2.6% of 69.5% of the territory with the presence of indigenous people has been recognized by the State. Additionally, 67.1% of indigenous lands overlaps with 80.6% of Protected Areas and 9.8% overlap with mining (the project “Arco Minero del Orinoco”). Therefore, it is evident that the policies for guaranteeing indigenous land rights are unclear. In this way, a coherent policy for the recognition of indigenous land rights would contribute to the safety of these people and ultimately to the conservation of the Amazon biome.

**Keywords:** Arco Minero del Orinoco. Indigenous communities. Protected areas.

## INTRODUCCIÓN

El bioma amazónico venezolano cubre la superficie de 458.651,54 km<sup>2</sup> (OLSON; DINERSTEIN, 1998) lo que corresponde al 42% del país (REDPARQUES, 2016). Administrativamente coincide de tres Estados: Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. Los dos primeros se encuentran ubicados al sur y el tercero al este de Venezuela. De manera fisiográfica la Amazonia venezolana se localiza al sur del río Orinoco, el más importante río del país, y desde el punto de vista de biorregiones la Amazonia venezolana corresponde a Guayana y Planicie Deltaica del río Orinoco (INPARQUES, 2007).

La Amazonia venezolana tiene especial importancia en cuanto a la presencia de comunidades y pueblos indígenas. El Instituto Nacional de Estadística estableció que para el año 2011 en la Amazonia venezolana se encontraban 172.543 indígenas equivalente al 20,7% de la población indígena a nivel nacional y al 2,7% de la población total en Venezuela, resaltando que en el Estado Amazonas el 52,1% de su población total son indígenas (INE, 2011). Es la segunda región con mayor población indígena superada por la región Occidente con el 61,2% (443.544 indígenas) (INE, 2011).

Como parte de la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en Venezuela se aprueba la Constitución de 1999, donde en su artículo 119 se reconoce el derecho originario sobre las tierras (RODRÍGUEZ, 2017). Para apoyar este mandato otras leyes han sido decretadas, como lo son la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001) y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005). Estas son de especial interés ya que dictan el procedimiento de demarcación y solicitud de la propiedad colectiva de las tierras de pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, los resultados hasta el momento no han sido los esperados.

De acuerdo a la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001), las tierras indígenas son los espacios físicos y geográficos determinados, que han sido ocupados tradicional y ancestralmente de manera compartida por una o más comunidades indígenas de uno o más pueblos indígenas; siendo los pueblos indígenas los habitantes originarios del país, los cuales conservan sus identidades culturales específicas, idiomas, territorios, sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas. Por su parte las comunidades indígenas son aquellos asentamientos cuyas poblaciones en su mayoría pertenecen a uno o más pueblos indígenas.

En la Amazonia venezolana el derecho a la tierra por parte de las comunidades indígenas no ha sido ejercido a plenitud y en algunos casos con el agravante de la superposición de dichos territorios con Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES), en especial con Áreas Naturales Protegidas, lo que compromete su derecho al territorio (BEVILACQUA; MEDINA, 2006; KUYUJANI, 2017; MEDINA, 2011).

Las ABRAES son "... áreas del territorio nacional que se encuentran sometidas a un régimen especial de manejo..." (LOPOT, 1983 p. 5). Dentro de las ABRAES se encuentran las áreas naturales protegidas, estas según INPARQUES (2007, p. 14),

[...] representan una de las estrategias de la política de protección ambiental del Estado, en este sentido, tienen bajo su responsabilidad; resguardar muestras representativas y viables de los ecosistemas, de los paisajes naturales y culturales del territorio, **asegurar la conservación de las culturas indígenas y su cosmovisión, las formas de vida y sistemas de producción tradicional (pesca, artesanía, cría de animales y arquitectura)** de los poblados autóctonos, conservar las fuentes de agua para fines domésticos, agrícolas e industriales, la protección de los recursos genéticos y constituyen la más importante plataforma estratégica para las decisiones (INPARQUES, 2007 p. 14, negritas del autor).

No solo son las políticas territoriales que buscan preservar los recursos naturales son las que generan conflicto con las tierras indígenas. El Arco Minero de Orinoco, un proyecto decretado en 2016 (Decreto 2248, 2016), busca establecer acciones de exploración y explotación de minerales en la Amazonia venezolana donde se incluyen territorios indígenas.

Con este panorama, donde se tienen políticas de desarrollos opuestas (protección de áreas naturales y explotación de minerales) cabe hacerse la pregunta si estas consideran el derecho a la tierra a los pueblos y comunidades indígenas en la amazonia donde las características de biodiversidad y alta presencia de estas comunidades confieren características especiales a la región.

Para dar respuesta a esta inquietud debe revisarse la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, el proceso de demarcación de sus tierras y el desempeño de las políticas de áreas protegidas y explotación de recursos en cuanto al cumplimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras.

## **EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL TERRITORIO INDÍGENA**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al aprovechamiento y a la participación en la administración de su hábitat y tierras con la finalidad de mantener sus formas de vida, promover sus prácticas económicas y definir su participación en la economía nacional. El Estado venezolano debe reconocer y garantizar su hábitat y derechos originarios sobre la tierra que ancestral y tradicionalmente ocupan; y se les reconocerá sus derechos en su nueva ubicación a las comunidades que se han visto en la necesidad de desplazarse.

Para la titulación del territorio deben ser evidenciadas las realidades etnológicas de la comunidad. Si bien el procedimiento de demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas estará a cargo del Ejecutivo Nacional por órgano del ministerio competente, esta demarcación será solicitada por la comunidad a través de sus representantes contando en el momento de la solicitud con una serie de requisitos dentro de los cuales se incluye los linderos aproximados del hábitat y tierras solicitadas (Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, 2001).

En estas leyes también se les otorga el deber sobre la conservación de la tierra. Según Bevilacqua y Domingo (2006) en el marco legal venezolano se:

[...] consagran los derechos indígenas para el aprovechamiento sustentable de los recursos de biodiversidad existentes en sus hábitats y tierras; a realizar actividades tradicionales, de desarrollo y, así como participar en la conservación, preservación del ambiente y de la biodiversidad en sus tierras y hábitats, coadyuvando en la protección de los recursos naturales y demás áreas de importancia ecológica. Esto último necesariamente los compromete a cumplir con la Ley de la Diversidad Biológica (BEVILACQUA; MEDINA, 2006, p 3).

Así el marco legal referido a los derechos (y deberes) de los pueblos y comunidades indígenas forma una base legal sólida para el reconocimiento del territorio y el proceso de demarcación de tierras y otorgación de derechos sobre el territorio.

Según Arias (2007), entre los años 1973 y 1993, en Venezuela, el Instituto Agrario Nacional otorgó 42 títulos provisionales y 12 títulos definitivos beneficiando a 183 comunidades con 14.976,15 km<sup>2</sup>. Aplicando las nuevas leyes (Ley de demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, 2001 y Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2005), desde el 2001 hasta el 2007 la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela entregó un total 32 títulos que corresponden a una extensión de 9.393,13 km<sup>2</sup>. Los cuales no funcionan propiamente como títulos de propiedad sino documentos que reconocen y conceden la ocupación de esas tierras.

Para Rodríguez (2017), la disponibilidad de las cifras oficiales hasta 2017 sobre la titularidad de las tierras indígenas está dispersa y carece de fuentes oficiales, sin embargo, la información que se maneja es que se han entregado 87 títulos de propiedad colectiva totalizando un área de 29.430,96 km<sup>2</sup>, beneficiando a 542 comunidades indígenas.

La entrega de título cumplen con los elementos legales vinculantes, sin embargo, no hacen referencia a la titularidad colectiva de la tierra indígena, como es el caso de la entrega de los títulos durante 2005 y 2007, donde los mismo no garantizaban una unidad territorial (IGLESIAS, 2013)

En cuanto a la Amazonia venezolana, los primeros procesos de autodemarcación de tierras indígenas están documentados para 1993 y 1995 (RODRÍGUEZ, 2017), sin embargo, ha sido tímida la entrega de títulos en los Estados Bolívar y Amazonas (ARIAS, 2007). RAISG (2017) establece que los territorios indígenas en la Amazonia venezolana ocupan 365.521 km<sup>2</sup> (69,4%) del territorio amazónico venezolano, esta área comprende los territorios reconocidos y los no reconocidos por el Estado, para aquellos que han sido reconocidos el área ocupada es de 12.088 km<sup>2</sup> (2,60%) y para aquellos que no han sido reconocidos oficialmente el área es de 314.434 km<sup>2</sup> (66,90%). Evidenciando la tendencia sobre el no reconocimiento de los territorios indígenas por parte del Estado.

## ¿SON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OCUPANTES INCOMODOS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS?

Según RAISG (2017), las áreas naturales protegidas en la Amazonia venezolana cubren 271.779 km<sup>2</sup> lo que representa el 57,8% de ese bioma (Tabla 1); bajo la categoría de uso indirecto cubren un área de 198.901 km<sup>2</sup> lo que equivale al 42,3% del área y para otras categorías de uso la cobertura es de 72.979 km<sup>2</sup>, lo que es igual al 15,5% del área.

Tabla 1. Áreas Naturales Protegidas y territorios indígenas en la Amazonia venezolana

Descripción	Área en la amazonia (km <sup>2</sup> )	Porcentaje en la amazonia (%)
Áreas Naturales Protegidas	271.779	57,8
Territorios Indígenas	326.521	69,4
Superposición	219.012	46,6

Fuente: RAISG (2017).

En cuanto al área superpuesta de áreas naturales protegidas con tierras indígenas RAISG (2017) establece que la misma se extiende en el 46,6% (Tabla 1) de la Amazonia venezolana, unos 219.012 km<sup>2</sup>, esta superposición abarca el 80,6% del área de las áreas naturales protegidas mientras que para los territorios indígenas representa el 67,1% (Figura 1) en 26 comunidades de las cuales 2 han sido reconocidas oficialmente (Tabla 2), siendo los más afectadas los pueblos Piaroa con 6 conflictos en comunidades, luego Baniva, Curripaco y Mako con 2 casos cada una, el resto con un solo conflicto. Específicamente en el Estado Amazonas la superposición de figuras de protección con territorios indígenas y otras se hace notoria. En este Estado las tierras ocupadas por el pueblo indígena Yanomami se solapan con áreas protegidas de distintas categorías como parque nacional, monumento natural y reserva de biosfera (RODRÍGUEZ, 2017).

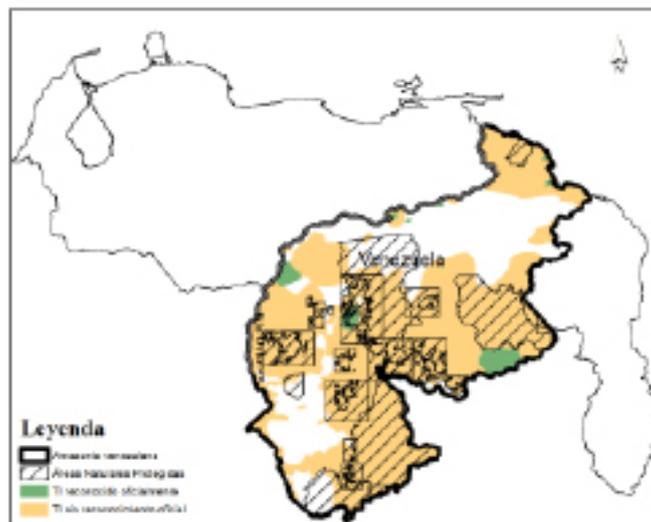
Tabla 2. Comunidades Indígenas en conflicto con Áreas Naturales Protegidas

<b>Pueblo</b>	<b>Número de comunidades</b>	<b>Territorio reconocido por el Estado</b>
Baniva	2	No
Baré	1	No
Curripaco	2	No
E'ñapa	1	No
Hiwi	1	No
Hoti	1	Si
Mako	2	No
Pemón	1	No
Pemón y Taurepan	1	Si
Piaroa	6	No
Sáliva	1	No
Shirian	1	No
Warao	1	No
Warequena	1	No
Yabarana	1	No
Yanomami	1	No
Yekuana	1	No
Yekuana / Yanomami	1	No

Fuente: Elaboración propia con información de RAISG (2017).

Esta situación es reconocida por el Estado venezolano especialmente por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), el cual es el ente encargado de la administración de Parques Nacionales y Monumentos Naturales. Para INPARQUES (2007) 95% de los territorios habitados por comunidades indígenas a nivel nacional corresponden a áreas naturales protegidas, siendo así este sistema, según la propia política de INPARQUES, garante de protección de la diversidad social y cultural. Para el subsistema de Áreas Naturales Protegidas existe la presencia de varios tipos de derechos y ocupaciones de la tierra, incluyendo la indígena; así, existe una apertura para la participación de las comunidades indígenas para la generación de un entorno político e institucional favorable para las áreas protegidas (INPARQUES, 2007).

Figura 1. Presencia de Territorios Indígenas (reconocidos y no reconocidos) y Áreas Naturales Protegidas en la Amazonia venezolana



Fuente: Elaboración propia con información de RAISG (2017).

INPARQUES (2007) sostiene que la manera de mejorar la calidad de vida de los pueblos originarios es la “protección absoluta y a perpetuidad para el disfrute de las generaciones presentes y futuras, desarrollando actividades controladas como la investigación y el monitoreo ambiental, la solaz y educación ambiental, la recreación, el ecoturismo...” (INPARQUES, 2007 p 16).

Dentro de las 25 categorías que existen dentro de las ABRAES (INPARQUES, 2007) no hay ninguna que considere a plenitud las tierras indígenas, existiendo conflicto cuando se sobreponen alguna de estas categorías con tierras indígenas. Al no existir una figura de áreas protegidas para comunidades indígenas (MEDINA, 2011), algunos Parques Nacionales han incorporado en su Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso la zonificación de “Uso Especial Tradicional Indígena” lo que les permite a las comunidades indígenas desde el punto de vista legal realizar sus actividades tradicionales de subsistencia, situación presente en la Amazonia venezolana (INPARQUES, 2007).

La única propuesta realizada, sin llegar a concretarse, para crear una figura de protección para el territorio indígena, fue en la primera propuesta de planificación del subsistema de Parques Nacionales en el año 1959, en la misma se proponía la denominada Reserva Indígena (Eichler, 1959 apud MEDINA, 2011). Los instrumentos de gestión de las Áreas Protegidas como los planes de ordenamiento y reglamentos de usos incorporan elementos relacionados a los derechos indígenas, específicamente al uso de los recursos naturales y la participación en la cogestión (BEVILACQUA; MEDINA, 2006). En otros tipos de participación se han incorporado a proyectos ambientales, como es el caso en el Parque Nacional Canaima donde la comunidad Pemón se incluyó en actividades de manejo de fuego y turismo (INPARQUES, 2007).

Como se ha evidenciado hasta aquí, las políticas de derechos sobre el territorio para comunidades indígenas en áreas protegidas presentan grandes divergencias. Aun cuando los Parques Naturales y los Monumentos Naturales se consideran dentro del marco del desarrollo sustentable y toman en cuenta la existencia de asentamientos humanos previos a la creación de las figuras otorgándoles pesos equitativos con el resto de los factores a

considerar, también establece que para los criterios de diseño y establecimiento de los límites de Parques Nacionales priva el criterio fisiográfico y de cuencas hidrográficas y adicionalmente la legislación venezolana que rige las Áreas Protegidas considera como un aspecto negativo cualquier tipo de ocupación humana que ocurra dentro de estas (INPARQUES, 2007).

Al decretarse un Área Natural Protegida, esa porción de territorio debe ser conservada. A su vez una misma área puede tener distintos usos, pero estos siempre van a estar orientados hacia la conservación. Así, cualquier otro uso distinto a estos serían incompatible de acuerdo a la perspectiva de INPARQUES. Cuando se decreta un Área Natural Protegida en territorio indígena esta pasa a limitar desde el punto de vista legal las actividades ejecutadas por las comunidades afectando así su derecho a la tierra, al desarrollo económico y a cualquier otra actividad que dentro del marco de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005) poseen garantizadas, generando así conflictos de usos entre estas figuras. Tal es el caso de la negativa por parte de las comunidades indígenas a la creación del Parque Nacional La Paragua al considerar que esta figura estaría en contra de su derecho de uso tradicional del territorio (MEDINA, 2011).

Otro conflicto, el más reciente, entre territorios indígenas y áreas protegidas es la declaratoria del Parque Nacional Caura (Decreto 2767, 2017). Su creación en 2017 parte de la integración de distintas figuras de protección, a saber: la Reserva Forestal El Caura, los Monumentos Naturales Sierra Maigualida, Cerro Ichum, Cerro Guanacoco y Cerro Guaiquinima y el Parque Nacional Jaua – Sarisariñama. Para los habitantes ancestrales de la Reserva Forestal El Caura es una amenaza a sus derechos ya que la categoría de Parque Nacional es de las figuras de protección más restrictivas en el país, pudiendo así afectar a las actividades que tradicionalmente desarrollan. Situación que les preocupa ya que este Decreto fue aprobado sin la consulta previa a las comunidades originarias del área (KUYUJANI, 2017).

En este caso no solo hay comunidades indígenas afectadas, también hay comunidades afrodescendientes que han estado por siglos en el área e inclusive velan por la conservación de los bosques. Tal es el caso de la comunidad de Aripao en el municipio Sucre del estado Bolívar. Esta comunidad se ha organizado en una Asociación Civil llamada Afrodescendiente Aripao y ejecutan acciones de conservación y aprovechamiento sostenible de recursos para la comercialización de productos no maderables del bosque bajo esquemas de mercado justo, enmarcado en el Acuerdo de Conservación Suapure dentro del área (JIMÉNEZ, 2017). Aun sin la existencia del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso queda la incertidumbre de los reconocimientos de los derechos sobre el territorio y el uso de los recursos de las comunidades presentes.

De esta manera queda claro que las comunidades tradicionales no son consideradas a plenitud en la toma de decisiones en cuanto a la planificación del uso de la tierra con fines de conservación en la Amazonia venezolana. Con un marco legal bastante desarrollado estas políticas deberían ser más claras y evitar los conflictos que amenazan directamente con la autodeterminación de los pueblos indígenas.

## **ARCO MINERO DEL ORINOCO: POLÍTICA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS SIN CONSIDERACIÓN AL TERRITORIO INDÍGENA**

Otra política que ha entrado en conflicto con los territorios indígenas en la Amazonía venezolana es el área de explotación minera denominada Arco Minero del Orinoco (AMO). Esta área decretada por la Presidencia de la República el 24 de febrero de 2016 bajo el decreto

2248 busca estimular “las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país” (Decreto 2248, 2016 p. 4), enmarcada según Mantovani (2016) en un modelo de desarrollo extractivista como consecuencia del declive los precios de los crudos convencionales, las crisis del modelo de acumulación, la reestructuración de la economía mundial, cambios en el patrón energético global y las disputas geopolíticas por los recursos naturales.

De acuerdo al Decreto 2248 (2016) se establecen cuatro áreas de aprovechamiento de minerales que van desde bauxita, coltan, oro y otros minerales. ubicada al norte de la Amazonia venezolana y ocupa parcialmente los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro el total el área ocupa 111.806,33 km<sup>2</sup>, el 24,6% del área.

Al superponer la poligonal descrita en el decreto, el AMO entra en conflicto con 15 territorios indígenas de los cuales sólo 4 han sido reconocidos (el pueblo Kari'ña presenta la mayor cantidad de conflicto con 6 comunidades, seguidos del pueblo Hiwi con 3) (Tabla 3), para el resto de los pueblos en conflicto se presenta un solo caso, generando conflicto de uso en 35448,8 km<sup>2</sup> (7,8% de la Amazonia venezolana y 9,8% del total de territorios indígenas) (Figura 2).

Tabla 3. Comunidades Indígenas en conflicto con el Arco Minero del Orinoco

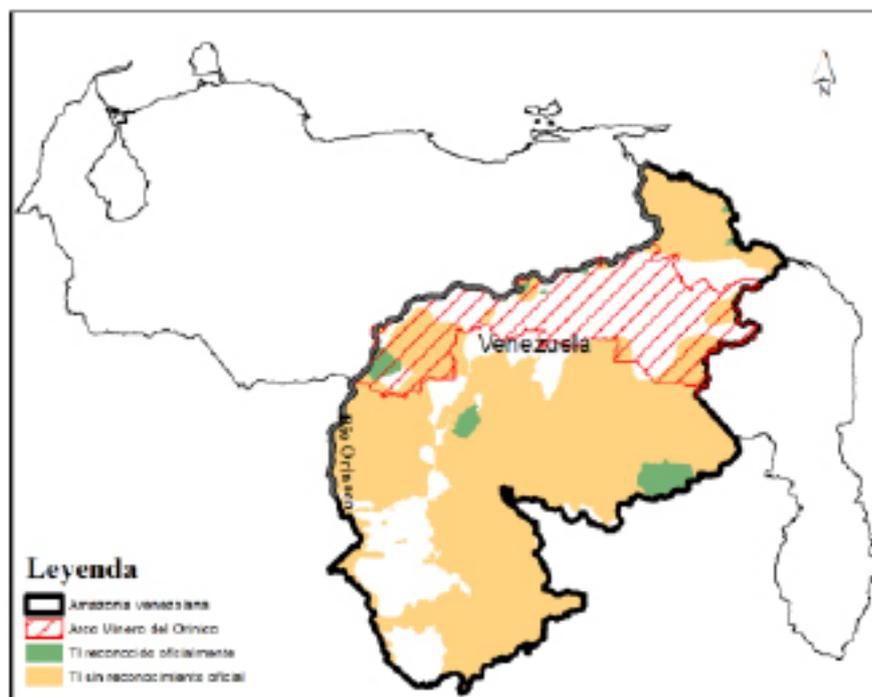
<b>Pueblo</b>	<b>Número de comunidades</b>	<b>Territorio reconocido por el Estado</b>
Akawayo	1	No
E'ñapa	1	No
Hiwi	3	No
Kari'ña	6	3 Si, 3 No
Mapoyo	1	Si
Pemón	1	No
Piaroa	1	No
Warao	1	No

Fuente: Elaboración propia con información de Decreto 2248 (2016) y RAISG (2017).

Si bien el decreto contempla la participación del ministerio con competencia en pueblos indígenas para la elaboración del Plan de Desarrollo Específico de la Zona como una estrategia para “fortalecer y preservar las culturas y costumbres ancestrales, así como sus distintas modalidades y expresiones” (Decreto 2.248, 2016), hasta el momento dicho plan no se ha elaborado, a pesar de que según el decreto este debería elaborarse seis meses después de la salida del mismo. El plan tampoco contempla la consulta a los pueblos indígenas para la extracción de minerales en los territorios indígenas, tampoco niega la explotación en dichos territorios. Inclusive, se han presentado situaciones en donde la disputa por el territorio amenaza la existencia de estos pueblos y comunidades indígenas (MANTOVANI, 2016).

Aun cuando algunos pueblos indígenas han practicado la minería como actividad ancestral (LOZADA DÁVILA, 2017), la declaración de un área tan extensa donde se propicia la exploración con procesos industrializados no tradicionales para estas comunidades puede terminar en una alteración de las actividades ancestrales de estas perjudicando además de los valores culturales los recursos naturales.

Figura 2. Arco Minero del Orinoco y su superposición con territorios indígenas reconocidos y no reconocidos



Fuente: Elaboración propia con información de Decreto 2248 (2016) y RAISG (2017).

También compromete Áreas Naturales protegidas como es el caso del Parque Nacional Caura (decretado posteriormente a la creación del AMO) y nuevamente el Acuerdo de Conservación Suapure de la comunidad Aripao en El Caura se ve amenazado por este proyecto que compromete el 51,8% del área de dicho acuerdo.

De igual manera que la política de conservación, este proyecto de desarrollo pareciera negar los derechos al territorio de los pueblos y comunidades indígenas, inclusive a aquellos que ya han sido reconocidos con el agravante que las actividades relacionadas a la minería buscan la explotación de recursos naturales bajo esquemas que modifican el paisaje disminuyendo los servicios y bienes ecosistémicos en la Amazonia venezolana.

## CONCLUSIÓN

Si bien se presentan avances desde la Constitución de 1999 en el arreglo institucional para el reconocimientos de los derechos indígenas todavía el derecho a la tierra y a los recursos naturales siguen estando vulnerables (IGLESIAS, 2013). Ciertas políticas de desarrollo parecieran dar la espalda parcial o totalmente a los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas. En el caso de las áreas protegidas, al no existir un sistema nacional de áreas protegidas, sino varios subsistemas (MEDINA, 2011) se crea una situación compleja sobre la unificación de las políticas referentes al derecho de la tierra a comunidades y pueblos indígenas y si bien existe la apertura al reconocimiento de la presencia de comunidades indígenas dentro de Áreas Naturales Protegidas no se le reconoce el derecho a la tierra.

Un elemento por el cual el proceso de reconocimiento de las tierras a poblaciones originarias y en especial a los indígenas no termina de consolidarse es la dualidad que ha asumido el

Estado venezolano: por un lado el reconocimiento a lo pluricultural y por otro sigue con mecanismos e instrumentos de Estado-Nación (RODRÍGUEZ, 2017) donde no se le otorga a los pueblos indígenas una verdadera independencia para la toma de decisiones y su respectiva autodeterminación.

Estos asuntos territoriales deben resolverse ya que este no es solo un conflicto presente en el área, según Rodríguez (2017) los pueblos indígenas se están viendo afectados por distintos proyectos petroleros y mineros (Arco Minero del Orinoco) tanto de índole internacional o nacional y de carácter legal o ilegal. Estos conflictos se hacen presentes en las Áreas Protegidas en la Amazonia venezolana donde la biopiratería, la minería (INPARQUES, 2007) y los incendios forestales son de las principales amenazas a los recursos presentes afectando los parques nacionales con mayor niveles de conservación (MEDINA, 2011).

Un planteamiento es otorgarles a las comunidades indígenas la administración de Parques Nacionales y Monumentos Naturales (MEDINA, 2011), sin embargo esto no necesariamente incluiría el derecho a la tierra., lo que no los protegería de políticas posteriores relacionadas al territorio como el caso del Arco Minero del Orinoco. Lo que realmente se hace necesario es otorgarle a plenitud el derecho sobre la tierra a estas comunidades. Inclusive en las áreas donde se les ha reconocido el derecho territorial a las comunidades se siguen considerando como disponibles para la ejecución de distintos tipos de proyectos que van en contra de las actividades tradicionales indígenas. Enviando un mensaje claro sobre la importancia por parte del Estado hacia el respeto de los derechos adquiridos en la constitución de 1999.

Una alternativa es la creación de una figura de área protegida exclusiva para el territorio de las comunidades ancestrales. Esta debe otorgar la titularidad plena del territorio siguiendo los procedimientos existentes donde sus derechos puedan ser ejercidos a plenitud bajos esquemas de desarrollo sostenible y no se vean afectados sus valores y costumbres. Sin bien la zonificación de usos tradicionales indígenas dentro de Parques Nacionales reconoce la presencia y uso de los recursos por parte de las comunidades indígenas no garantiza el derecho al territorio y al ocurrir un cambio de figura, como el caso del Parque Nacional Caura (Decreto 2767, 2017) estas comunidades verán violentados nuevamente sus derechos.

Esta propuesta a su vez podría disminuir las amenazas a las áreas naturales (incluyendo proyectos como el Arco Minero del Orinoco) ya que los indígenas al hacer valer sus derechos sus actividades tradicionales deben estar ligadas a la conservación y preservación de la diversidad biológica (BEVILACQUA; MEDINA, 2006) otorgándoles deberes conservacionistas a los pueblos y comunidades indígenas.

#### AGRADECIMIENTO:

El presente trabajo fue realizado parcialmente con el apoyo de la Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - Brasil (CAPES) - Código de Financiamento 001.

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARIAS, H. C. La Demarcación de Tierras Indígenas en Venezuela. *Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales*, v. 13, n. 3, p. 189–208, 2007.

BEVILACQUA, M.; MEDINA, D. Manejo de recursos comunes en áreas protegidas, tierras y hábitats indígenas en Venezuela: pensando más allá de los procesos de demarcación. *Revista del Instituto Caribe de Antropología y Sociología*, Fundación La Salle de Ciencias Naturales, Caracas, v. 105–106, p. 161–184, 2006.

República Bolivariana de Venezuela. Decreto 2767, de 21 de marzo de 2017. Decreto de creación Parque Nacional Caura. Presidencia de la República.

República Bolivariana de Venezuela. Decreto 2248, de 24 de febrero de 2016. *Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”*. Presidencia de la República.

IGLESIAS, M. T. P. Derechos humanos y pueblos indígenas de Venezuela. *Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, v. 22, p. 33, 2013.

INE. *Resultados Población Indígenas XIV Censo de Población y Vivienda 2011*, 2011. Disponible en: <<http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/pdf/ResultadosBasicos.pdf>>.

INPARQUES. Informe Nacional 2007. In: Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, *Anais*. Bariloche: 2007. Disponible en: <[http://musguito.net.ve/anapro/documentos/inparques.gob.ve/informe\\_pais.pdf](http://musguito.net.ve/anapro/documentos/inparques.gob.ve/informe_pais.pdf)>.

JIMÉNEZ, L. Aripao: Conservando el bosque, protegiendo el territorio. *Movimiento Regional por la Tierra*. 2017. Disponible en: <<https://porlatierra.org/casos/ver/151>>.

KUYUJANI. *Manifiesto ante el decreto del Parque Nacional de Caura*, 2017. Disponible en: <<https://www.derechos.org.ve/actualidad/yekwana-manifiesto-ante-el-decreto-del-parque-nacional-de-caura>>.

República Bolivariana de Venezuela. *Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas*, de 1 de enero de 2001. Asamblea Nacional.

República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas*, de 27 de diciembre de 2005. Asamblea Nacional.

República Bolivariana de Venezuela. LOPOT, de 11 de agosto de 1983. *Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio*. Congreso de la República.

LOZADA DÁVILA, J. R. Mitos y leyendas relacionados con el arco minero en la Guayana venezolana. *Ecodiseño & Sostenibilidad*, 2017, vol. 9, no 1, p. 2-9. Disponible en: <<http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/ecodiseno/article/download/12734/21921923838>>.

MANTOVANI, E. *Las nuevas fronteras de las commodities en Venezuela: extractivismo, crisis histórica y disputas territoriales*. *Ciencia Política*, 2016, vol. 11, no 21, p. 251-285.

MEDINA, R. *Las áreas naturales protegidas de Venezuela ante el cambio global*. 2011. Universidad Internacional de Andalucía, Andalucía, 2011. Disponible en: <<http://dspace.unia.es/handle/10334/1455>>.

OLSON, D. M.; DINERSTEIN, E. *The Global 200: A Representation Approach to Conserving the Earth's Most Biologically Valuable Ecoregions*. *Conservation Biology*, v. 12, n. 3, p. 502-515, 17 jun. 1998. Disponible en: <<http://doi.wiley.com/10.1046/j.1523-1739.1998.012003502.x>>.

RAISG. *Amazonia 2017 Áreas protegidas y Territorios Indígenas*, 2017. Disponible en: <<https://www.amazoniasocioambiental.org/es/mapas/#descargas>>.

REDPARQUES. *Informe regional implementación del programa de trabajo sobre áreas protegidas 2011 - 2015: Región bioma amazónico*. Bogotá, 2016.

RODRÍGUEZ, Y. B. *Los pueblos indígenas y sus derechos sobre la tierra en Venezuela: entre la modernidad y la colonialidad*. *Interethnic@ - Revista de estudos em relações interétnicas*, v. 20, n. 1, p. 26-48, 16 dez. 2017. Disponible en: <<http://periodicos.unb.br/index.php/interethnica/article/view/27295>>.

UNIVERSIDADE FEDERAL DO AMAZONAS. PROPLAN. *RELATÓRIO DE GESTÃO* 2009-2017. Disponível em < <https://www.proplan.ufam.edu.br/index.php/relatoriodegestao> >. Acesso em: 02 fev. 2019.

UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARÁ. PROPLAN. *RELATÓRIO DE GESTÃO*. 2017. Disponível em < <http://proplan.ufpa.br> >. Acesso em: 05 de mar. 2019.

UNIVERSIDADE FEDERAL DE RORAIMA. DPLAN. PLANO DE LOGISTICA SUSTENTAVEL. *RELATÓRIO DE MONITORAMENTO*, 2017. Disponível em <<http://proplan.ufrr.br/index.php/100-relatorio-monitoramento-pls-2017> >. Acesso em: 05 de mar. 2019.

UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DA AMAZÔNIA. PROPLADI. *RELATÓRIO DE GESTÃO*, 2017. Disponível em < <https://novo.ufra.edu.br/> >. Acesso em: 03 de fev. 2019.

VEIGA, José Eli da. *Para entender o desenvolvimento sustentável*. São Paulo: Editora 34, 2015 (1ª edição).